



AVISO

Referencia: Resolución No. 009644 del 17 de octubre de 2023, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra del señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085263342

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085263342, el contenido de la Resolución No. 009644 del 17 de octubre de 2023, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 009644 del 17 de octubre de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.


LUZ MIRYAM TIERRANDENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 009644 DEL 17 OCT 2023

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que se investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por el señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía Nc. 1085263342, quien se desempeñaba en el empleo Dragoneante, código 4114, grado 11, adscrito para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario y Reclusión de Mujeres de Tuquerres, Nariño.

Que mediante Fallo No. 009 del 15 de marzo de 2021, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 215-15, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, e impuso sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de dos (02) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave.

Que la anterior decisión fue debidamente notificada al disciplinado, siendo objeto de recurso de apelación, desatado mediante la Resolución No. 006776 del 25 de julio de 2023, la cual resolvió confirmar en todas sus partes la decisión contenida en el Fallo No. 009 del 15 de marzo de 2021, por lo que cobró ejecutoria el día 05 de septiembre de 2023, según constancia suscrita por el profesional universitario del Área de Juzgamiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Que mediante Oficio No. 2023IE0181388 del 05 de septiembre de 2023, la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Área de Juzgamiento del INPEC, dio trámite a la decisión de primera y segunda instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor VELASQUEZ BARRERA, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

¹ "(...) Mediante comunicaciones oficiales: sin número del 9 de diciembre de 2014 y 2 de enero de 2015, suscritos por el señor Inspector JESUS ALIRIO CHARFUELAN JIMENEZ, Comando de Vigilancia, dando a conocer la novedad presentada con el señor Dragoneante EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, quien no se presentó al servicio al EPMSCTUQ para los días 27 de noviembre; 4, 7, 8 y 31 de diciembre de 2014 y 1 de enero de 2015(...)".

RESOLUCIÓN NUMERO 009644 DE 17 OCT 2023 HOJA 2 DE 3

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Que el señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA para la época de los hechos era el de Dragoneante, código 4114, grado 11, con una asignación básica mensual de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$981.908.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva una sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de dos (02) meses, impuesta al señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085263342, quien se desempeñaba en el empleo Dragoneante, código 4114, grado 11, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario y Reclusión de Mujeres de Tuquerres, Nariño. Suspensión que en aplicación del parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de noviembre de 2014, que en su totalidad asciende a UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.963.816.00). /

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3º. El señor EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

² Resolución No. 003722 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor **EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA**" Resolución No. 010450 del 06 de diciembre de 2022 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 003722 de 19 de mayo de 2022, a través de la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor **EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA**"

RESOLUCIÓN NUMERO 009644 DE 17 OCT 2023 HOJA 3 DE 3

*"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor
EVER DANILO VELASQUEZ-BÁRRERA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"*

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5°. Comunicar el presente acto administrativo al EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Dirección Regional Occidente, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

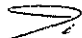
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá DC, a los

17 OCT 2023


Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado Por: Yury Bibiana García Lozano / Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos
Revisado por: Martha Lilliana Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB